



Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 645-2023-MDV/GM

Ventanilla, 13 de noviembre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 3110-2023-MDV-GAF-SGRH de fecha 08 de noviembre de 2023 emitido por el Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y lo actuado en el expediente N° 011-2022-STPAD, procedimiento administrativo disciplinario instaurado al imputado DANY EDHER RUMICHE PURIZACA, en su condición de servidor de la Jefatura del Equipo de Mantenimiento Vial y Tránsito de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 236-2022/MDV-GDUI-JEMVT de fecha 01 de setiembre de 2022, la Jefatura del Equipo de Mantenimiento Vial y Tránsito pone en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos que se ha constatado que el servidor DANY EDHER RUMICHE PURIZACA registra inasistencias en las siguientes fechas:

Mes/Año 2022	Días de ausencia injustificada	Cantidad de días
Agosto	04, 13, 23, 26 y 27	05 días

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación N° 046-2022-MDV/STPAD, de fecha 16 de noviembre de 2022, encontrando una presunta responsabilidad administrativa en el imputado, por registrar ausencias injustificadas por cinco (05) días no consecutivos en el mes de agosto de 2022, conducta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.";

Que, en ese sentido, la STPAD recomendó imponer la sanción de DESTITUCIÓN al imputado, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014; correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0449-2022-MDV/GAF-SGRH de fecha 16 de noviembre de 2022, notificada el 28 de noviembre de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, en base a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 046-2022-MDV/STPAD, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el imputado, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, mediante Informe N° 3110-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 08 de noviembre de



Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

2023, la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda sancionar al imputado con la sanción de destitución;

Que, de la revisión de los actuados se ha podido constatar que se le atribuye al imputado la comisión de la infracción tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, sin embargo habría que precisar que dicha infracción se configura cuando el administrado se ausenta injustificadamente de su centro de labores por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario;

Que, la Jefatura del Equipo de Mantenimiento Vial y Tránsito indica en su Informe N° 236-2022/MDV-GDUI-JEMVT de fecha 01 de setiembre de 2022, que el imputado se ausentó por cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, por lo que no se configuraría el tipo infractor que exige que sean más de cinco (05) días no consecutivos;

Que, este Órgano Sancionador, evaluó los hechos y medios probatorios expuestos, a fin de determinar la configuración o no de la falta, considerando que las decisiones deben ser motivadas y arregladas al ordenamiento jurídico vigente, constituyendo éste un requisito de validez de los actos administrativos, una obligación legal de la Administración, y un derecho del/la servidor/a, por el respeto al principio del debido procedimiento administrativo y demás normativa aplicable; por lo que deviene en improcedente la atribución de responsabilidad por la imputación efectuada, así tampoco, la recomendación de imposición de sanción alguna; correspondiendo la absolución del imputado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** no ha lugar a la imposición de sanción de destitución, al no haber mérito en la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, en la imputación realizada con Informe N° 3110-2023-MDV-GAF-SGRH de fecha 08 de noviembre de 2023, bajo trámite del expediente N° 011- 2022, en consecuencia, el archivo del PAD instaurado al servidor DANY EDHER RUMICHE PURIZACA; conforme a los fundamentos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor DANY EDHER RUMICHE PURIZACA, en su domicilio legal en Asentamiento Humano Félix Moreno Caballero Mz. H, Lt.11, Distrito de Ventanilla y/o Asentamiento Humano Angamos Sector II Mz. K2, Lt. 06, Distrito de Ventanilla, y a la dirección electrónica dannyrumiche0@gmail.com.



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Abog. JORGE PAUL CRUZALEGUI TELLO
GERENTE MUNICIPAL